

Memorándum 8/14

Ciudad de Buenos Aires – Beneficios en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos y otros para las Actividades de Diseño

Buenos Aires, 20 de enero de 2014

Mediante la Ley 4751 la Ciudad de Buenos Aires establece beneficios impositivos para actividades de diseño efectuadas. A continuación una síntesis de las novedades.

1. Se crea el “Distrito de Diseño”, en el polígono comprendido por ambas aceras de la calle Australia, Avenida Pinedo, Brandsen, Azara, Río Cuarto, Avenida Regimiento de Patricios, la Ribera del Riachuelo y la Avenida Vélez Sarsfield.
2. Resultarán beneficiarios los contribuyentes que se radiquen en el “Distrito de Diseño” y que realicen cualquiera de las siguientes actividades:
 - 2.1. “Beneficiarios de actividades diseño intensivas”: incluye la elaboración y venta de lo siguiente:
 - 2.1.1. Tapices y alfombras.
 - 2.1.2. Productos textiles.
 - 2.1.3. Valijas, bolsos de mano, artículos de talabartería, y monturas.
 - 2.1.4. Calzado.
 - 2.1.5. Joyas y bijouterie.
 - 2.1.6. Anteojos.
 - 2.1.7. Aparatos de uso doméstico, incluye electrodomésticos.
 - 2.1.8. Muebles.

- 2.1.9. Somniers y colchones.
 - 2.1.10. Lámparas eléctricas y equipo de iluminación.
 - 2.1.11. Relojes.
 - 2.1.12. Productos de bazar, incluye vajilla, utensilios y adornos.
 - 2.1.13. Juguetes.
 - 2.1.14. Diarios, revistas, publicaciones periódicas, libros y otras publicaciones.
- 2.2. “Beneficiarios de actividades de servicio de diseño”: quienes como actividad principal presten los siguientes servicios de diseño:
- 2.2.1. Industrial.
 - 2.2.2. Indumentaria.
 - 2.2.3. Textil.
 - 2.2.4. Gráfico.
 - 2.2.5. Imagen y sonido.
 - 2.2.6. Urbano y arquitectura.
 - 2.2.7. Paisajes.
 - 2.2.8. Interiores.
 - 2.2.9. Multimedial.
 - 2.2.10. Identidad, logos e imagen.
 - 2.2.11. Tipográfico.
 - 2.2.12. Consultoría en diseño.
 - 2.2.13. Materiales.
 - 2.2.14. Empaque.

2.2.15. Publicitario.

2.3. “Promotores de infraestructura para actividades de diseño”: quienes realicen inversiones a través de mejoras, reformas o construcciones en inmuebles situados en el Distrito de Diseño, para la realización de las actividades promovidas detalladas en los puntos anteriores.

2.4. “Centros educativos”: en tanto se encuentren radicados en el Distrito de Diseño que tengan habilitación para el rubro respectivo y que tengan en su oferta académica carreras, especializaciones y cursos sobre las actividades promovidas:

2.4.1. Las universidades e institutos universitarios reconocidos (ley nacional 24521);

2.4.2. Los centros académicos de investigación y desarrollo, centros de formación profesional e institutos de enseñanza, que estén incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos por el Ministerio de Educación;

2.4.3. Los institutos u organizaciones de enseñanza de oficios y cualquier otro centro educativo, incorporados o no a los planes de enseñanza oficial.

3. Principales beneficios impositivos:

3.1. Impuesto sobre los Ingresos brutos:

3.1.1. Diferimiento del impuesto durante los dos primeros años.

3.1.2. Exención del impuesto para las actividades del punto 2.2:

3.1.2.1. Empresas de capital nacional: 15 años.

3.1.2.2. Resto de empresas: 10 años.

3.2. Impuesto de Sellos: Exención para los contribuyentes inscriptos en el régimen de esta ley por la celebración de los instrumentos gravados.

3.3. Otros impuestos: exenciones en el impuesto inmobiliario y la tasa de alumbrado, barrido y limpieza, territorial y de pavimentos y aceras, y del impuesto a la generación de residuos áridos y afines.